



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 566 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre la dependencia de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios

Referencia : Oficio N° 131-2018-MINEDU/SG/OGRH/STOIPAD

Fecha : Lima, **17 ABR. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Educación consulta a SERVIR lo siguiente:

- En aquellas entidades públicas en las cuales la Oficina de Recursos Humanos se encuentra dividida en su estructura en unidades orgánicas a las cuales se les ha establecido como funciones las correspondientes a los subsistemas previstos en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1023, entre ellos el de Gestión del Empleo ¿De quién depende la Secretaría Técnica, del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o del Jefe encargado del Subsistema de Gestión del Empleo?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 En tal sentido, cabe concluir que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica, emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre la materia de la presente consulta.

Delimitación del informe

- 2.4 De lo señalado, se advierte que SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal del Estado, no puede entenderse que como parte de sus atribuciones





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gobierno de
Perú
Ministerio de
Gestión del
Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

se encuentra el constituirse en una instancia previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.

De la Secretaría Técnica como órgano de apoyo de las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD)

- 2.5 De acuerdo al marco normativo de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las autoridades del PAD¹ cuentan con el apoyo de un secretario técnico, quien es de preferencia es un abogado, pudiendo ser también un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo en adición a sus funciones. Este es designado mediante resolución del Titular de la entidad.
- 2.6 La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE, en su artículo 8.1 establece que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, el mismo que está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a sus funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta.
- 2.7 De lo señalado, se desprende que la Secretaria Técnica depende funcionalmente de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces. Por tanto, se encuentra obligada a reportar a esta en el ejercicio de sus funciones²
- 2.8 Ahora bien, conforme se señaló en el Informe Técnico N° 1603-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) la dependencia la Secretaria Técnica respecto de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, obedece al rol que esta última posee para la gestión de los recursos humanos e implementación de los procesos y subsistemas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, previsto en el Decreto Legislativo N° 1023³.
- 2.9 De esta manera, la Oficina de Recursos Humanos es responsable de gestionar los recursos humanos de la entidad conforme a los siete Subsistemas del Sistema de Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (entre ellos el de Gestión del Empleo)⁴, para tal fin podrá adoptar las medidas que considere necesarias que permitan una adecuada gestión; sin embargo las acciones que se adopten no podrán contravenir lo dispuesto en la Ley N° 30057,

¹ Son autoridades del PAD: a) El jefe inmediato; b) El jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces; c) El titular de la entidad; y, d) El Tribunal del Servicio Civil.

² El numeral 11.5 de la Directiva señala que la Secretaría Técnica presenta semestralmente al Jefe de la ORH un reporte sobre el estado de las denuncias recibidas y/o procedimientos administrativos disciplinarios iniciados, pudiendo la entidad establecer plazos menores; no obstante, éste cuando lo considere conveniente puede solicitar información del estado de las denuncias.

³ Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

Artículo 5.- Ámbito del Sistema El Sistema comprende:

- a) La planificación de políticas de recursos humanos.
- b) La organización del trabajo y su distribución.
- c) La gestión del empleo.
- d) La gestión del rendimiento.
- e) La gestión de la compensación.
- f) La gestión del desarrollo y la capacitación.
- g) La gestión de las relaciones humanas.
- h) La resolución de controversias.

⁴ Artículo 3° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina Nacional de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

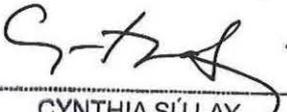
sus normas reglamentarias y complementarias que regulan el procedimiento administrativo disciplinario, respecto de la competencia que tienen las autoridades y la Secretaría Técnica.

- 2.10 En ese sentido, ratificamos lo señalado en el 2.7 del presente informe, respecto de que la Secretaría Técnica depende funcionalmente de la Oficina de Recursos Humanos, por tanto solo podrá reportar a dicha órgano.

III. Conclusiones

- 3.1. De acuerdo al marco normativo de la LSC, la Secretaría Técnica depende funcionalmente de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces.
- 3.2. La Oficina de Recursos Humanos es responsable de gestionar los recursos humanos de la entidad conforme a los siete Subsistemas del Sistema de Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (entre ellos el de Gestión del Empleo), para tal fin podrá adoptar las medidas que considere necesarias que permitan una adecuada gestión; sin embargo las acciones que se adopten no podrán contravenir lo dispuesto en la Ley N° 30057, sus normas reglamentarias y complementarias que regulan el procedimiento administrativo disciplinario, respecto de la competencia que tienen las autoridades y la Secretaría Técnica.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

